

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203165
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos. Demora en resolver.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Aldaia (Valencia), presentó un escrito registrado el 07/10/2022, al que se le asignó el número de queja 2203165.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la renta valenciana de inclusión, pero la nómina de diciembre de 2021 fue devuelta por la oficina bancaria por un error. Subsanado este y aportada el 11/01/2022 la documentación que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas le requirió, continuaba sin percibir mensualidad alguna cuando ya habían transcurrido más de 10 meses desde aquel incidente.

La interesada había presentado una queja ante dicha Conselleria y sólo le indican que está en nómina, aunque ella no percibe nada y no entiende cómo se puede demorar tanto tiempo en resolver una mera incidencia, con las consecuencias que conlleva esta demora.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203165, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

Esta queja tiene su antecedente en la queja 2201817. En el transcurso de aquella investigación la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos informó de lo siguiente:

La persona promotora de la queja comunicó en fecha 21/01/2022 la denegación del asilo político lo que conlleva la pérdida del número de NIE que tenía asignado. Como consecuencia de lo anterior ha vuelto a tener como documento identificativo su número de pasaporte lo que ha supuesto un cambio de identificador que impide el cobro normal de la prestación. Por otro lado, hay que añadir el hecho de que su cuenta bancaria se encuentra cancelada desde el 14 de febrero de 2022, según los datos obrantes en la aplicación informática que sirve de soporte a la gestión de la prestación.

Por último, se informa que, a fecha de este informe, se está tramitando la incidencia por lo que, tan pronto sea esta resuelta, se podrá proceder al restablecimiento del pago.

Una vez la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas había reconocido la incidencia y manifestado su voluntad de solucionarlo, y, dado que ya se había restablecido la cuenta bancaria que fue cancelada, la

promotora de la queja confiaba en que en breve se solucionaría la incidencia y se restituirá el pago suspendido, por lo que cerramos la queja referida.

Sin embargo, al cumplirse 3 meses del cierre de la anterior queja, la interesada seguía sin percibir la ayuda aprobada con gran perjuicio socioeconómico por lo que acudió una vez más al Síndic.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su nueva queja, el 13/10/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona afectada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre:

1. Los motivos que continúan impidiendo el abono de la nómina de RVI y el pago de las mensualidades atrasadas.
2. Detalle de la primera nómina que explique si se le abonaran dichos atrasos, incluido el correspondiente al mes de diciembre de 2021.

El 16/11/2022 recibimos el informe solicitado de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Con referencia a los motivos que continúan impidiendo el abono de la nómina de RVI y el pago de las mensualidades atrasadas, cabe señalar las particularidades en cuanto a la tramitación de la prestación que presentan este tipo de documentos, identificador, especialmente en relación a la domiciliación bancaria presentada y su validación desde la sección económica ya que se ha de aportar el original para verificar la identidad de la persona interesada, así como su comprobación de forma fehaciente tal y como exige el departamento económico. Es por ello por lo que en estos casos puede el procedimiento de gestión adolecer de cierta demora en su tramitación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Con referencia al detalle de la primera nómina que explique si se le abonaran dichos atrasos, incluido el correspondiente al mes de diciembre de 2021, se comunica que consultados los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la prestación, el mes de diciembre de 2021 fue abonado en fecha 29/12/2021 por lo que sólo quedan pendiente los abonos de los meses correspondientes al año en curso.

El 16/11/2022 dimos traslado a la interesada de este informe y, a través de una conversación telefónica, nos comunicó, el 15/12/2022, que seguía sin percibir la ayuda de RVI de todo el año 2022.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, aunque en este caso ya suman 12 mensualidades, todas las de 2022.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente respecto al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- El cambio de identificador ocurrido en enero de 2022 y una incidencia en la cuenta bancaria, producida en febrero de 2022, y ya subsanada, han impedido el abono de todas las mensualidades de RVI del año 2022.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Estimamos que, en cualquier caso, resulta difícil justificar que la solución a la queja expuesta se posponga más de 12 meses.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.

3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, resuelva de inmediato la incidencia denunciada hace 12 meses y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses debidos y se reactive el pago normal de la RVI.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana